



NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS POSIBILIDADES DE FORMACIÓN A DISTANCIA Y ON-LINE A DESARROLLAR EN ORGANIZACIONES DE FORMACIÓN APROBADAS (ATOs)

Ámbito de aplicación: cursos para la obtención de las licencias **LAPL, PPL, CPL, ATPL, MPL** y sus habilitaciones asociadas, tanto de avión como de helicóptero, establecidos en el **Reglamento (UE) nº 1178/2011**.

El **Reglamento (UE) 1178/2011** establece el desarrollo de la formación de las titulaciones mencionadas anteriormente, regulando los requisitos de la formación de enseñanza a distancia en el ORA.ATO.300, ORA.ATO.305 y ORA.ATO.310 y sus AMCs, para los cursos modulares. Estos cursos están sujetos a la aprobación por parte de la Autoridad aeronáutica y su correspondiente certificación en la aprobación ATO.

La formación a distancia de estos cursos modulares exige de unas plataformas online que desarrollan una metodología de formación y contenidos e-learning, no precisando de instrucción en aula por parte de un instructor sino seguimientos del alumno con tutorías adecuadas. Aunque exige asimismo un mínimo de enseñanza en aula con instructor que según **AMC1.ORA.ATO.305 (b) podría desarrollarse en videoconferencia**.

Con respecto a la formación teórica en cursos integrados se han establecido y aprobado metodologías de clases presenciales instructor-alumnos en aulas, debiéndose considerar que en las circunstancias actuales y teniendo en cuenta los medios tecnológicos disponibles en el mercado a día de hoy, las clases presenciales del instructor mediante videoconferencia permiten los mismos resultados.

Es por ello que **las ATOs que así consideren** por disponer de la tecnología y preparación de los instructores, teniendo en cuenta los acuerdos contractuales con los alumnos, **pueden cambiar la metodología del instructor presencial en el aula por la metodología del instructor presencial en videoconferencia, comunicando este cambio a AESA** para su aceptación y conocimiento, no necesitando aprobación y cambio de su certificado ATO.

En cualquiera de los casos, **todos los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 1178/2011 deben ser mantenidos** haciendo referencia entre otros a los controles de asistencias, registros,



impartición completa del temario, control de la progresión del alumno para la recomendación a examen de AESA.

En aplicación de las competencias inspectoras de AESA, los inspectores podrán actuar con sus respectivas órdenes de actuación en la supervisión de la formación teórica tanto para la formación a distancia, como presencial en aula, así como presencial por videoconferencia.

Madrid, abril de 2020

División de Licencias al Personal Aeronáutico de AESA